

Política General de Gobierno Corporativo de Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.U

2017

ÍNDICE

1.	POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	3
2.	ESTRUCTURA SOCIETARIA	3
3.	PRINCIPIOS GENERALES DE GOBIERNO CORPORATIVO	3
4.	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA SOCIEDAD	4
4.1.	Órganos de Administración	4
4.3.2	Consejero Delegado	9
4.3.3.	Directores de área y departamento	9
5.	FUNCIONES DE CONTROL	10
5.1	Auditoría Interna	10
5.2	Control de Riesgos	10
5.3	Cumplimiento Normativo	11

1. POLÍTICA GENERAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.U (en adelante, la “Sociedad”) es una Sociedad de Valores (empresa de servicios de inversión) inscrita en el Registro Oficial de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con el Número de Registro Oficial 24.

Mercurio Outsourcing, S.L. (en adelante, la “Sociedad Matriz”) ostenta la titularidad del 100% del capital social de ACF.

El Consejo de Administración de ACF es el responsable de la definición de un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión eficaz y prudente de la entidad, y que incluya el adecuado reparto de funciones en la organización y la prevención de conflictos de intereses. Deberá, por tanto, definir una estructura organizativa clara, adecuada y proporcionada al carácter, escala y complejidad de sus actividades y con líneas de responsabilidad bien definidas, transparentes y coherentes

2. ESTRUCTURA SOCIETARIA

La estructura societaria del Grupo comprende:

- La Sociedad Matriz cuya actividad principal es la de actuar como titular de su participación en la Sociedad.
- La Sociedad, entidad sujeta a la normativa del Mercado de Valores y a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que se dedica a la prestación de los servicios de inversión y auxiliares que figuran autorizados en su Programa de actividades.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE GOBIERNO CORPORATIVO

El sistema de gobierno corporativo se regirá por los siguientes principios:

- a) La responsabilidad de la administración y gestión de la entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno, recaerá en el Consejo de administración de la Sociedad.
- b) El Consejo de Administración de la Sociedad garantizará la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
- c) El Consejo de Administración de la Sociedad deberá supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones de la Sociedad.
- d) El Consejo de Administración es responsable de garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección

e) La selección y evaluación continua de los miembros del Consejo de administración de ACF, de sus directores generales, Consejeros Delegados o asimilados, y los de las personas que asuman funciones de control interno u ocupen puestos claves para el desarrollo diario de la actividad de la empresa de servicios de inversión se realizará atendiendo a los principios de idoneidad establecidos en la normativa.

f) El establecimiento de una política de retribución, que combine su efectividad en la generación y mantenimiento del clima incentivador que facilite la consecución de los objetivos empresariales, así como la gestión correcta de conflictos de interés. La política de retribución tendrá en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

4. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA SOCIEDAD

4.1. Órganos de Administración

El Consejo de Administración asumirá, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa sobre la administración social y la supervisión de la dirección de la sociedad, con el propósito común de promover el interés social.

Salvo en las materias reservadas a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad sin perjuicio de lo cual la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección, y concentrar su actividad en la función general de supervisión; asumiendo y ejercitando directamente, con carácter indelegable, además de las que en cada momento ostenten tal condición conforme a la normativa legal y estatutaria aplicable, las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:

- Aprobación de las estrategias generales de la Sociedad.
- Aprobación y revisión periódica de las estrategias y políticas de asunción, gestión y supervisión y reducción de los riesgos a los que la Sociedad esté o pueda estar expuesta, incluidos los que presente la coyuntura macroeconómica en que opera en relación con la fase del ciclo económico.
- Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución, de la Alta Dirección de la Sociedad Control y evaluación de la Alta Dirección de la Sociedad
- Nombramiento y, en su caso, cese de los administradores en las distintas sociedades filiales integradas en el Grupo ACF (o las "Filiales"), sin perjuicio de las competencias que de acuerdo con la normativa aplicable corresponden a sus respectivos órganos de gobierno.
- Velar por la adecuada gestión de los principales riesgos de la Sociedad, en especial los riesgos que procedan de operaciones por cuenta propia, y seguimiento de los sistemas de control interno y de información.

- Aprobar la política en materia de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad
- Aprobar, en su caso, las operaciones que entrañen la adquisición ó disposición de activos substanciales de la Sociedad o, y las grandes operaciones societarias.
- Vigilar la aplicación del sistema de gobierno corporativo. Para ello deberá controlar y evaluar periódicamente la eficacia del sistema y adoptar las medidas adecuadas para solventar sus deficiencias.
- En general, aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración, y aquellas otras necesarias para un ejercicio responsable de la función general de supervisión
- Los Consejeros y directivos de la Sociedad tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Código Ético y de Actuación, así como el Reglamento Interno de Conducta.

El Consejo de Administración de la Sociedad cuenta con las siguientes Comisiones, cuya organización y funciones se establecen en el Reglamento del Consejo, y en su caso, en sus propios Reglamentos:

- **Comisión de Auditoría:**

La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.

El presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Los Estatutos de la sociedad o el Reglamento del Consejo de administración, de conformidad con lo que en aquellos se disponga, establecerán el número de miembros y regularán el funcionamiento de la comisión, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan los Estatutos sociales o de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de administración, la comisión de auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular,

sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el

régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre:
1. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 2. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 3. las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta última letra cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.

- **Comité de Riesgos:**

El Comité de Riesgos desempeñará las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la empresa de servicios de inversión y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración será el responsable de los riesgos que asuma la empresa de servicios de inversión.
- b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la empresa de servicios de inversión. En caso contrario, el comité de riesgos presentará al consejo de administración un plan para subsanarla.
- c) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio comité y el consejo de administración.
- d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del comité de remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- e) Para el adecuado ejercicio de estas funciones, la Sociedad garantizará que el comité de riesgos pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la

empresa de servicios de inversión y, si fuese necesario, a la unidad de gestión de riesgos y a asesoramiento externo especializado.

- **Comisión de Nombramientos y Retribuciones:**

En lo relativo a las funciones propias de la Comisión como comité de nombramientos, desempeñará, al menos, las funciones siguientes:

- a) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo de Administración o por la Junta General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo de Administración.
- b) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del consejo de administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
- c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del consejo de administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del consejo de administración y de éste en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
- e) Revisar periódicamente la política del consejo de administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- f) Establecer, de conformidad con el artículo 70 ter.uno.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo. El objetivo, las orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán junto con la información prevista en el artículo 435.2.c) del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio de 2013, y serán transmitidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la Autoridad Bancaria Europea.

Establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborará orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

En el desempeño de su cometido, tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la entidad en su conjunto.

En materia de retribuciones, se encargará de la preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la empresa de servicios de inversión de que se trate, que deberá adoptar el Consejo de Administración.

En particular, el Comité de Remuneraciones deberá informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del consejo de administración que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.

En aquellos supuestos en que la normativa específica de una entidad, prevea la representación del personal en el Consejo de Administración, el comité de remuneraciones incluirá uno o más representantes del personal.

Al preparar las decisiones, el comité de remuneraciones tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la empresa de servicios de inversión, así como el interés público.

El Secretario del Consejo (que podrá no ser Consejero) levanta y archiva las actas de los acuerdos adoptados, así como los documentos públicos por los que se formalicen aquellos acuerdos que precisen de tal requisito.

4.3.2 Consejero Delegado

La Sociedad cuenta con un Consejero Delegado, que se ocupará de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de ACF, con sujeción en todo caso a las decisiones y criterios fijados, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad.

4.3.3. Directores de área y departamento

En general, las responsabilidades y funciones de los directores de cada una de las áreas y departamentos son:

- Velar porque su área o departamento cuente con una estructura organizativa, medios y procedimientos adecuados para realizar la actividad, transmitiendo al Consejero Delegado cualquier incidencia o necesidad.
- Velar por el cumplimiento de los procedimientos.
- Efectuar una gestión eficiente de las actividades que se encuadren en el área o departamento, manifestando al Consejero Delegado las ineficiencias detectadas.
- Colaborar en la elaboración de los presupuestos de su área o departamento, integrados en el presupuesto general. Analizar las desviaciones respecto de los presupuestos y justificarlas ante el Consejero Delegado, proponiendo las medidas correctoras que se consideren más oportunas.
- Resolver las incidencias generadas en su área, poniéndolas de manifiesto al Consejero Delegado.
- Participar activamente en los comités de los que formen parte.
- Transmitir en sus áreas las directrices emanadas del Consejo y el Consejero Delegado.

- Colaborar con los responsables de las demás áreas en la resolución de incidencias y en la mejora de los procedimientos.
- Mantener el control financiero en su área o departamento.
- Transmitir al personal a su cargo las directrices emanadas de la Alta Dirección y adoptar las medidas necesarias para ponerlas en práctica, definiendo objetivos concretos y asequibles.
- Controlar, coordinar y seguir las relaciones con los clientes, tanto en el ámbito comercial como en el operativo.

5. FUNCIONES DE CONTROL

Conforme a la normativa vigente, y atendiendo a un entorno de cumplimiento eficaz, la Sociedad ha establecido la estructura de control descrita a continuación. Está compuesta por tres funciones independientes: Auditoría Interna, Control de Riesgos y Cumplimiento Normativo.

Las funciones de control tienen acceso a todos los datos que necesiten para el correcto desarrollo de sus tareas. Reportan directamente a la Alta Dirección y al Consejo de Administración de ACF del resultado de sus trabajos, según está establecido en la normativa y en los procedimientos.

5.1 Auditoría Interna

Esta función tiene encomendada la revisión de la actividad desarrollada en la Sociedad, conforme a lo planificado en su programa de actividades, para verificar que tal actividad se desarrolle conforme a los procedimientos definidos y a la normativa vigente. Debe emitir recomendaciones cuando lo considere necesario.

5.2 Control de Riesgos

Los cometidos de la Unidad de Control de Riesgos son, principalmente:

- Aplicación de la política y de los procedimientos de gestión de riesgos.
- Presentación de una imagen completa de toda la gama de riesgos a los que se encuentre expuestos la empresa de servicios de inversión.
- Determinación, cuantificación y notificación adecuada de todos los riesgos importantes.
- Elaboración de informes y asesoramiento al consejo de administración sobre evoluciones específicas del riesgo que afecten o puedan afectar a la empresa de servicios de inversión.
- Participación activa en la elaboración de la estrategia de riesgo de la empresa de servicios de inversión y en todas las decisiones importantes de gestión de riesgos.

5.3 Cumplimiento Normativo

Vela por establecer, aplicar y mantener medidas y procedimientos adecuados para detectar y gestionar cualquier riesgo de incumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas que resulten de aplicación, y para minimizar dichos riesgos y permitir que los supervisores ejerzan sus facultades de manera efectiva. La actividad de Cumplimiento Normativo incluye tareas de control interno, mediante pruebas periódicas definidas en sus procedimientos y planes de trabajo. También realiza funciones de asesoramiento a toda la organización y reporte a la Alta Dirección y a los órganos de administración, en materia de cumplimiento normativo.

La unidad de cumplimiento normativo desarrolla sus funciones de forma independiente, contando con un responsable a cargo del desarrollo de la función así como del informe sobre cumplimiento para la alta dirección de la entidad.

Cumplimiento Normativo es el Órgano de Control del Reglamento Interno de Conducta (RIC), constituyéndose también en el Órgano de Control del Código Ético y de Conducta de la Sociedad